

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fiados para que pudieran ser objeto de reclamación los acuerdos provisionales adoptados por este Ayuntamiento sobre establecimiento y ordenación de tributos y otros recursos de carácter no tributario, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra los que a continuación se detallan, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se hace público que los citados acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, siendo su parte dispositiva la siguiente:

- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere el artículo 73.3, en relación con el 15.2 y 60.1 todos ellos de la Ley 39 de 1988, sobre incremento de los tipos mínimos de gravamen que aquélla prevé para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobar los tipos de gravamen figurados en la Ordenanza fiscal anexa.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1, en relación con el 60.2, ambos de la Ley 39 de 1988, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos previstos en la Ordenanza fiscal anexa.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 39 de 1988, aprobar la Ordenanza General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento anexa a este acuerdo.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 39 de 1988 establecer las Tasas que a continuación se detallan en los términos previstos en las Ordenanzas fiscales anexas. Detalle:
 - Tasa por alcantarillado.
 - Tasa por utilización del Escudo del Municipio.
 - Tasa por cementerio municipal.
 - Tasa por suministro de agua potable.
 - Tasa por recogida de basuras.
- De conformidad con lo previsto en el 48 de la Ley 39 de 1988, se aprueba el establecimiento de los precios públicos que a continuación se detallan en los términos previstos en las Ordenanzas reguladoras anexas. Detalle.

Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y mesas y sillas con finalidad lucrativa; precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones complementarias; precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; precio público por la prestación del servicio de báscula pública municipal. Precio público por la prestación de los servicios de obras y reparaciones particulares especialmente vinculadas a servicios públicos municipales o con el dominio local. Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías de construcción, escombros, vallas, puntales, asni-las, andamios y otras instalaciones análogas; precio público por saca de arenas y de otros materiales de construcción, en terrenos públicos municipales; precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de

via pública para aparcamiento, cargas y descarga de mercancías de cualquier clase.

- En uso de la facultad concedida a este Ayuntamiento por el artículo 118 de la Ley 39 de 1988, se establece la «Prestación Personal y de Transporte» en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal anexa.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, como anexo a este anuncio se publican las Ordenanzas reguladoras definitivamente aprobadas.

Contra los acuerdos definitivos de establecimiento y ordenación citados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de las Ordenanzas anexas, en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Santa Cruz de la Zarza 29 de septiembre de 1989.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,65 por 100.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana el 0,56 por 100.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica el 0,56 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en

vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACION Y OBRAS

Artículo 1.º — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerio.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.